

**INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA**  
**COMPLEJO ASISTENCIAL DR. SÓTERO DEL RÍO**  
**LICITACIONES VULNERAN PRINCIPIO DE NO FORMALIZACIÓN**  
**Y LIBRE CONCURRENCIA AL LLAMADO**

**Informe N°1.389**  
**23-11-2023**

**I. ANTECEDENTES.**

En el marco del monitoreo y revisión de procesos de compra que realiza el Departamento Observatorio de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en adelante "Observatorio", fueron revisadas las licitaciones públicas disponibles en el sistema de Mercado Público bajo los ID 1057501-337-LR23 e ID 1057501-338-LR23, ambas convocadas por el Complejo Asistencial Dr. Sótero del Río.

En los respectivos actos de apertura de las citadas licitaciones, fueron rechazadas algunas ofertas argumentando que los instrumentos de garantía de seriedad no fueron presentados en las condiciones establecidas en las bases. No obstante, se evidenció que entre los adjuntos de las ofertas se encontraban copias de instrumentos de naturaleza electrónica que, en principio, cumplirían con la finalidad de resguardar las ofertas, por tanto, se analiza una eventual infracción al principio de estricta sujeción a las bases de licitación.

Adicionalmente, en consideración de lo expuesto, fueron examinadas en profundidad las citadas licitaciones, al objeto de prevenir una potencial configuración de vulneración del principio de no formalización, en cuanto a que el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y exigir como requisito solo aquello indispensable para dar cuenta de lo actuado. Complementariamente, se analizó el historial de compras con el proveedor adjudicado en ambas licitaciones, detectándose reiteradas contrataciones realizadas mediante el procedimiento de trato directo, las que, por su recurrencia y montos involucrados, podrían



sugerir una eventual elusión del trámite de toma de razón y del uso de procedimientos competitivos de compra, como es el caso de la licitación pública.

## II. ANÁLISIS DEL CASO.

Bajo las consideraciones previamente señaladas, el Departamento Observatorio de esta Dirección procedió a la revisión de los mencionados procesos de licitación pública. A continuación, se exponen las principales consideraciones:

### II.1. SOBRE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN ID 1057501-337-LR23 E ID 1057501-338-LR23.

#### a) Licitación Pública ID 1057501-337-LR23, "SERVICIO DE SEGURIDAD CASR"

Esta licitación fue publicada en el sistema Mercado Público con fecha 29 de agosto de 2023, por el Complejo Asistencial Dr. Sótero del Río, para contratar los servicios de seguridad privada, para resguardar a las personas, bienes institucionales e instalaciones por un periodo de cuatro meses, por el monto disponible de \$947.921.801, con todos los gastos e impuestos incluidos. Las bases que regularon el proceso fueron aprobadas mediante la Resolución Exenta N°1808, de fecha 24 de agosto de 2023.

Con fecha 6 de octubre de 2023, el centro hospitalario efectuó el correspondiente acto de apertura electrónica de las ofertas, dejando registro en el sistema Mercado Público de la revisión del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de las ofertas recibidas, según da cuenta el siguiente detalle:

Detalle de Apertura		
Proveedor	Nombre Oferta	Aceptar/Rechazar Requisitos
J C A security LTDA	SERVICIO DE SEGURIDAD POR 4 MESES COMPLEJO ASISTENCIAL DR. SÓTERO DEL RÍO	Oferta Rechazada : Documento de garantía por concepto de Seriedad de la Oferta no es presentado en las condiciones establecidas en las bases de licitación.
LIMCHILE S.A.	SERVICIO DE SEGURIDAD PARA CASR	Oferta Aceptada



Sin embargo, entre los adjuntos de la oferta del proveedor JCA Security Ltda., RUT 76.154.982-0, se encuentra la Póliza de Seguro N° 3012023172942 emitida con fecha 6 de octubre de 2023 por AVLA SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIA S.A.

Según el análisis y la evaluación realizados por la Comisión Evaluadora, contenido en el "Acta de Adjudicación e Informe Razonado", del 26 de octubre del 2023, solo la propuesta del oferente LIMCHILE S.A., RUT 96.847.110-4, habría cumplido a cabalidad con los requisitos y condiciones establecidos en las bases para ser evaluado, pues el oferente JCA Security Ltda. no habría presentado garantía de seriedad de la oferta.

**DETALLE DE LA ADJUDICACIÓN:**

Se presentaron dos (2) ofertas de dos (2) proveedores en la licitación. Se analizaron las ofertas válidas de acuerdo con las bases administrativas y técnicas, que el proveedor conoce y acepta al momento de ofertar.

- **Apertura administrativa:**

Evaluación de presentación de documento de garantía de seriedad de la oferta.

Rut Proveedor	Proveedor	Documento Seriedad Oferta	Vigencia
76.154.982-0	J C A security LTDA	NO	S/I
96.847.110-4	LIMCHILE S.A.	Sí - BCI - 685013	26/02/2024

Según la presentación de la garantía de seriedad de la oferta y su certificado de autenticidad fue aceptada una (1) de las ofertas recibidas mediante el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), quedando excluida la oferta del proveedor JCA Security LTDA, por no presentar la garantía de seriedad de la oferta de acuerdo con lo establecido en bases de licitación.

De esta forma, con fecha 7 de noviembre de 2023, resultó adjudicada la empresa LIMCHILE S.A., RUT 96.847.110-4, por el monto total de \$939.095.658, con un puntaje de 93,8 puntos como resultado en la evaluación final.

Seguidamente, 12 de octubre de 2023, consta que ingresó el reclamo identificado con el ID INC-789267-D1Y1M1, cuyo contenido se expone a continuación:

*"se contradice las bases técnicas y de la hoja principal del mercado público, como siempre se hace de igual forma, en las licitaciones se sube la boleta o vale vista, electrónicamente es subir el documento a la carpeta administrativo o económico el*



*documento de garantía, la cosa es que la garantía siempre estuvo, distinto es abrir la oferta y no haber subido al portal dicho documento, ahí se entiende que uno queda Inadmisibles, por eso es este reclamo para que se pueda modificar y ver la opción de considerar la oferta.”*

El Complejo Asistencial Dr. Sótero del Río, respondió al reclamo INC-789267-D1Y1M1 mediante un archivo adjunto, acto en el que se indicó lo siguiente:

*“Estimado Oferente buenas tardes, mediante el presente se informa que, si bien el documento fue presentado mediante la plataforma, este no fue entregado conforme se establece en el artículo N°22 de las respectivas bases de licitación(..)”, y agregó la transcripción del artículo de las bases citado.*

**b) Licitación Pública ID 1057501-338-LR23, “SERVICIO DE CONTROL DE PATIOS Y ESTACIONAMIENTOS. 4 MESES COMPLEJO ASISTENCIAL DR. SÓTERO DEL RÍO”**

Esta licitación fue publicada en el sistema Mercado Público con fecha 29 de agosto de 2023, por el Complejo Asistencial Dr. Sótero del Río, para contratar el servicio de control de patios y estacionamientos por un periodo de 4 meses, por el monto disponible de \$947.921.801, con todos los gastos e impuestos incluidos. Las bases que regularon la licitación fueron aprobadas mediante la Resolución Exenta N°1810, de fecha 24 de agosto de 2023.

Con fecha 6 de octubre de 2023, el centro hospitalario efectuó el acto de apertura electrónica de las ofertas, dejando registro en el sistema Mercado Público, en cuanto a la revisión de admisibilidad de las ofertas recibidas, lo siguiente:



Detalle de Apertura		
Proveedor	Nombre Oferta	Aceptar/Rechazar Requisitos
HEIMDAL SEGURIDAD	Propuesta Técnico Económica para SERVICIO DE CONTROL DE PATIOS Y ESTACIONAMIENTOS. 4 MESES COMPLEJO ASISTENCIAL DR. SÓTERO DEL RÍO	Oferta Rechazada : Documento de garantía por concepto de Seriedad de la Oferta no es presentado en las condiciones establecidas en las bases de licitación.
J C A security LTDA	Adquisición 1057501-338-LR23	Oferta Rechazada : Documento de garantía por concepto de Seriedad de la Oferta no es presentado en las condiciones establecidas en las bases de licitación.
LIMCHILE S.A.	SERVICIO DE SEGURIDAD PATIOS Y ESTACIONAMIENTOS	Oferta Aceptada

Sin embargo, entre los adjuntos de las ofertas de los proveedores HEIMDAL SEGURIDAD, RUT 77.111.111-4, y JCA Security Ltda., RUT 76.154.982-0, se encuentran, en el caso del primero: copia del Certificado de Fianza N° de folio G0010758 emitido el 27 de septiembre de 2023 por ProGarantía S.A.G.R., y en el caso del segundo, copia de la Póliza de Seguro N° 3012023172945 emitida el 6 de octubre de 2023 por la AVLA SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIA S.A.

Según el análisis y la evaluación realizado por la Comisión Evaluadora, contenido en el Acta de Adjudicación e Informe Razonado del 26 de octubre del 2023, los oferentes JCA Security Ltda. y Heimdal Seguridad no habrían presentado documentos de seriedad de la oferta.

#### DETALLE DE LA ADJUDICACIÓN:

Se presentaron tres (3) ofertas de tres (3) proveedores en la licitación. Se analizaron las ofertas válidas de acuerdo con las bases administrativas y técnicas, que el proveedor conoce y acepta al momento de ofertar.

- **Apertura administrativa:**

Evaluación de presentación de documento de garantía de seriedad de la oferta.

Rut Proveedor	Proveedor	Documento Seriedad Oferta	Vigencia
76.154.982-0	J C A security LTDA	NO	S/I
77.111.111-4	HEIMDAL SEGURIDAD	NO	S/I
96.847.110-4	LIMCHILE S.A.	Sí - BCI - 685014	26/02/2024

Según la presentación de la garantía de seriedad de la oferta y su certificado de autenticidad fue aceptada una (1) de las ofertas recibidas mediante el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), quedando excluidas las ofertas de los proveedores JCA Security LTDA y Heimdal Seguridad, por no presentar la garantía de seriedad de la oferta de acuerdo con lo establecido en bases de licitación.



Conforme lo anterior, la Comisión Evaluadora estimó que solo la propuesta del oferente LIMCHILE S.A., RUT 96.847.110-4, habría cumplido a cabalidad con los requisitos y condiciones establecidos en las bases para ser evaluado, obteniendo un puntaje de 92,9 puntos como resultado en la evaluación final, resultando adjudicada el 3 de noviembre de 2023, por el monto total de \$708.554.533.

De lo expuesto, es dable concluir que las licitaciones públicas ID 1057501-337-LR23 e ID 1057501-338-LR23 tienen aspectos comunes como, por ejemplo, algunas condiciones de sus bases administrativas, a saber:

- Buscaban proveer servicios similares de vigilancia y control en dependencias del centro hospitalario,
- Se informó el mismo monto disponible,
- Fueron publicadas y adjudicadas en fechas similares,
- Los servicios eran requeridos para un período de cuatro meses,
- Se establecieron los mismos criterios de evaluación y ponderaciones,
- Resultó adjudicado el mismo proveedor,
- Integraron las Comisiones Evaluadoras los mismos funcionarios ( [REDACTED] )  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Además de lo antes puntualizado, en las bases de ambos procesos de licitación analizados se exigía, entre los requisitos de admisibilidad, la presentación de una garantía de seriedad de oferta equivalente a un monto de \$1.000.000, de acuerdo con los términos especificados en el artículo 22 de las bases (en ambas licitaciones es lo mismo) que, en cuanto a los términos requeridos para aceptar conforme las garantías de seriedad, se indicaba entre otros que:



*"Los oferentes entregarán los documentos de garantía, ya sea boleta de garantía, vale vista, certificado de fianza u otro que asegure el pago de forma rápida y eficaz, según Art. 31 del Reglamento de compras; en la oficina de la Unidad de Gestión Documental de Abastecimiento. La no entrega de este documento en las condiciones establecidas en las presentes bases hará inadmisibles la oferta del Oferente.*

(...)

*Tanto las cauciones de seriedad de la oferta y de fiel cumplimiento del contrato, pueden ser presentadas físicamente en dependencias de abastecimiento del CASR, como electrónicamente al correo [documentosdegarantia@ssmso.cl](mailto:documentosdegarantia@ssmso.cl), (siempre y cuando la naturaleza del documento lo permita), de acuerdo a los artículos 31, inciso cuarto, y 68, inciso sexto, del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, modificado por el decreto N°1.410, de 2014, de la misma Secretaría de Estado. Todo documento deberá ser acompañado para su recepción conforme, de un certificado de autenticidad (original) de la entidad emisora."*

En resumen, de la revisión efectuada a las licitaciones públicas ID 1057501-337-LR23 e ID 1057501-338-LR23 del Complejo Asistencial Dr. Sótero del Río, se detectó que fueron rechazadas ofertas, fundamentado que no fueron presentados en las condiciones establecidas en las bases, es decir, no cumplieron con el requisito de haberlas enviado a la casilla de correo electrónico [documentosdegarantia@ssmso.cl](mailto:documentosdegarantia@ssmso.cl), a pesar de evidenciarse, entre los adjuntos de las ofertas de los proveedores HEIMDAL SEGURIDAD, RUT 77.111.111-4, y JCA Security Ltda., RUT 76.154.982-0, copias de los instrumentos de garantía que resguardaban sus respectivas ofertas, y que se trataba de instrumentos de naturaleza electrónica, cuya validez puede ser verificada electrónicamente.

A este respecto es menester precisar que la letra a) del artículo 22 de las bases de licitación del proceso concursal ID 1057501-337-LR23, dispone en el acápite "descripción" que "La garantía debe ser escaneada y presentada junto a todos los antecedentes a través del Portal Mercado Público. El original debe ser entregado física o electrónicamente (siempre y cuando la



naturaleza del documento lo permita) hasta el día y hora de cierre de la publicación de la licitación, en la Unidad de Gestión Documental de Abastecimiento del Complejo, adjuntando un certificado de autenticidad emitido por la entidad que otorga esta garantía. Dicha garantía podrá ser otorgada física o electrónicamente, en este último caso ajustándose a la ley N° 19.799.

Por su parte en los pliegos de la licitación ID 1057501-338-LR23 se establece en el ítem “plazo de entrega” de la letra a) del artículo 22 que antes de la fecha y hora de cierre de la licitación, los oferentes deben presentar mediante carta en Oficia de Partes de la entidad licitante, en horario hábil el día viernes, la garantía de seriedad de la oferta. Luego, se indica expresamente: “No deberá ser ingresada por oficina de partes si esta Garantía es otorgada de manera electrónica, pero obligatoriamente deberá ser ingresada en la Oferta del proveedor, en Portal Mercado Público, dentro de los Antecedentes Administrativos”.

## II.2. CONTACTO CON EL ORGANISMO LICITANTE.

Por lo expuesto en el numeral anterior, se consideró que podría existir una potencial irregularidad, considerando lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 40 bis del decreto supremo N° 250, reglamento de la ley N° 19.886, en cuanto el Informe de la Comisión Evaluadora debe especificar los requisitos incumplidos y en los casos analizados ello no se desprende de los informes de evaluación analizados.

Seguidamente, se contactó al organismo responsables de las licitaciones públicas ID 1057501-337-LR23 e ID 1057501-338-LR23, mediante correo electrónico de fecha 9 de noviembre de 2023, con la finalidad de poner en su conocimiento las situaciones detectadas y recomendarle que se tomaran medidas para subsanarlas oportunamente. Específicamente, se solicitó





complementar los argumentos publicados para fundamentar el rechazo de las ofertas o bien retrotraer los procesos de licitación en cuestión.

Con fecha 9 de noviembre, se recibió la siguiente respuesta:

*"Estimada buenas tardes,*

*Comento que de acuerdo al documento adjunto a la respuesta para reclamo INC-789267-D1Y1M1 y de acuerdo a las bases de licitación, se señala que no basta con el que el oferente incorpore dentro de su oferta datos o imagen de la garantía y certificado de autenticidad que respalde su propuesta. Esta debe ser entregada física o electrónicamente al CASR. Para lo anterior se indica la unidad donde debe ser ingresado el documento y la casilla de correo electrónico habilitada para este fin, (siempre y cuando la naturaleza del instrumento elegido por oferente lo permita).*

*Saludos cordiales"*

Finalmente, analizados todos los antecedentes detallados, se considera que el rechazo de algunas de las ofertas recibidas en las licitaciones públicas ID 1057501-337-LR23 e ID 1057501-338-LR23, efectuado por el Complejo Asistencial Dr. Sótero del Río podría contravenir lo dispuesto en la ley de N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, en su reglamento, por las consideraciones que se expondrán en las conclusiones del presente informe

### **II.3. Transacciones entre comprador y proveedor adjudicado.**

En virtud de los aspectos comunes identificados en las licitaciones ID 1057501-337-LR23 e ID 1057501-338-LR23, complementariamente se recopiló información desde el sistema Mercado Público sobre las transacciones entre el proveedor Complejo Asistencial Dr. Sótero del Río y el proveedor LIMCHILE S.A., RUT 96.847.110-4, adjudicado en los dos procesos concursales analizados



En seguida se expone una tabla que resume las transacciones según la modalidad de contratación utilizada, en el periodo comprendido entre los años 2006 y 2023 (no se incluyen las licitaciones ID 1057501-337-LR23 e ID 1057501-338-LR23):

<b>Órdenes de compra</b>		
<b>Tipo de contratación</b>	<b>Cantidad OC</b>	<b>Suma OC</b>
<i>Licitación Pública</i>	417	11.066.230.653
Trato directo	124	10.633.474.254
Origen sin especificar	21	325.284.683
<b>Total general</b>	<b>562</b>	<b>22.024.989.591</b>

Del análisis de los datos recopilados sobre la relación contractual entre el Complejo Asistencial Dr. Sótero del Río y el proveedor LIMCHILE S.A., se desprende lo siguiente:

- La primera transacción entre las partes registrada en el sistema Mercado Público corresponde a la orden de compra N° 2120-264-CA06, que fue enviada al proveedor el 13 de enero de 2006, por concepto de servicios de limpieza de edificios, por el monto de \$10.851.696.
- Se emitieron órdenes de compra en todos los años entre el 2006 y 2023. Se registra un total de 562 órdenes de compra enviadas al proveedor, equivalentes a \$22.024.989.591.
- En cuanto al tipo de servicios contratados, desde el 2006 al 2023, en 518 órdenes de compra se indicó que estaban relacionadas con contratación de servicios de aseo o limpieza, y eran provenientes de licitación pública o trato directo, y en 44 órdenes



correspondían a servicios relacionados con seguridad, todas provenientes de trato directo.

- Las 44 órdenes relacionadas con servicios de seguridad fueron emitidas aludiendo a la causal de trato directo denominada "Emergencia, urgencia o imprevisto" y suman \$7.817.816.682. Se precisa que, si bien la orden de compra N° 1057501-1236-SE22 fue emitida como proveniente de licitación pública, según la documentación adjunta, corresponde a un trato directo.
- Predomina la contratación mediante licitación pública, modalidad que tiene un carácter concursal, con 417 órdenes de compra, equivalentes a \$11.066.230.653. Sin embargo, supera solo en \$432.756.399 a lo contratado por trato directo.
- Las contrataciones provenientes de trato directo corresponden a 124 órdenes de compra que suman un monto de \$10.633.474.254. El 19 de enero de 2011 se envió la orden de compra N° 5089-91-SE11, siendo la primera enviada mediante trato directo, y se indicó en su descripción que se trataba de "SERVICIO ASEO 2º PISO", cuyo monto ascendía a \$357.357.
- Entre los años 2017 y 2018 no se registran órdenes de compra por trato directo, no obstante, en ese período se emitieron 15 órdenes de compra mediante licitación pública, que suman \$2.208.113.557. En seguida, desde el 2019 al 2023 se observa la emisión de órdenes de ambas modalidades de contratación en paralelo, sumando en esos años \$9.228.803.242 por trato directo y \$6.613.176.595 por licitación pública.
- De las 124 órdenes de compra emitidas como trato directo, 44 correspondían a servicios relacionados con seguridad, las que suman \$7.817.816.682. Se precisa que, si bien la orden de compra N° 1057501-1236-SE22 fue emitida como proveniente de licitación pública, según la documentación adjunta, corresponde a un trato directo, por cuanto, se resalta que las 44 órdenes de compra provienen de trato directo, observándose que 43 se emitieron bajo la causal de trato directo denominada "Emergencia, urgencia o imprevisto".



- El 5 de diciembre de 2019 se envió la orden de compra N° 1057501-6218-SE19, que corresponde a la primera emitida por servicios de seguridad. Adjunto a esta se encuentra la Resolución Exenta N° 2740, de fecha 2 de diciembre de 2019, aprobatoria del contrato suscrito el 11 de julio de 2023, entre el Complejo Asistencial Dr. Sótero del Río y el proveedor LIMCHILE S.A. en que se indicó como parte de la fundamentación lo siguiente:

*"Que, la contratación del servicio de "Guardias de Seguridad", por el periodo comprendido entre el 11 de julio al 30 de septiembre de la presente anualidad, se requirió de forma urgente, debido al abandono de labores de la empresa Axion Chile Seguridad Limitada el pasado 10 de julio en las dependencias del Complejo Asistencial, obligando a recurrir de manera excepcional al trato directo."*

### III. CONCLUSIONES

En virtud de los antecedentes examinados, se estima que, en primer término, podría existir inconsistencia y poca claridad en las bases de licitación de los procesos concursales analizados respecto la forma de entrega de los documentos de garantía de seriedad de la oferta. Esto, dado que, en el artículo 22 de las bases de licitación ID 1057501-338-LR23 se establece que la garantía de seriedad de la oferta puede ser presentada físicamente en las dependencias indicadas por la entidad licitante o vía correo electrónico, sin embargo, en la eta a) de este mismo artículo, en el acápite "pazo de entrega" se señala expresamente que no deben ser entregadas por oficina de partes las garantías electrónicas, pero obligatoriamente deben ingresarse al portal Mercado Público. De esta forma es posible interpreta que el requisito de entregar la garantía de seriedad de la oferta en oficina de partes o vía correo electrónico, sólo aplicaría a los documentos que se entregan en soporte papel y no a los electrónicos, de manera que declarar inadmisibles las ofertas de los proponentes por no haberlas remitido al correo electrónico indicado en las bases implicaría una potencial infracción al principio de estricta sujeción a las bases.



Por su parte la licitación ID 1057501-338-LR23 dispone en la letra a) de su artículo 22, acápites “descripción” que la garantía debe ser escaneada y presentada en el portal Mercado Público, agregando que “[e]l original debe ser entregado física o electrónicamente (siempre y cuando la naturaleza del documento lo permita) hasta el día y hora de cierre de la publicación de la licitación, en la Unidad de Gestión Documental de Abastecimiento del Complejo, adjuntando un certificado de autenticidad emitido por la entidad que otorga esta garantía”. En este caso, igualmente, podría interpretarse que no es necesario que los oferentes que presentaron garantías electrónicas las remitan vía correo electrónico, dado que se indica que “el original” debe entregarse de esa manera y respecto de los documentos electrónicos, no existiría una versión “original”. Por tanto, declarar inadmisibles las ofertas de quienes no remitieron las garantías vía correo electrónico podría, eventualmente, vulnerar el principio de estricta sujeción a las bases de licitación.

En segundo término, el Complejo Asistencial Dr. Sótero del Río, no fundamentaría suficientemente en los respectivos procesos licitatorios la declaración de inadmisibilidad de algunas de las ofertas recibidas, vulnerando, eventualmente, lo dispuesto en el artículo 40 bis del reglamento de la ley N°19.886.

En tercer término, en el evento de que la correcta interpretación de las bases de licitación fuese que las garantías debían presentarse tanto en Mercado Público como vía correo electrónico, el hecho de declarar inadmisibles ofertas de proponentes que solo ingresaron las garantías en el portal Mercado Público, podría dar cuenta de una acción excesivamente rígida desde el punto de vista formal, puesto que, además, desde el punto de vista de un criterio finalista, tampoco se explica el motivo por el que se exige, además, de ingresar el documento electrónico en Mercado Público, que este se envíe por correo electrónico y no es posible apreciar de qué manera la no presentación de la garantía electrónica a través de correo electrónico afecta la validez de las ofertas.



Así las cosas, dicha exigencia, en torno a remitir vía correo electrónico los documentos de garantía de seriedad de la oferta, a pesar de contar con ellos en el sistema de Mercado Público, puede involucrar, potencialmente, una vulneración de lo dispuesto en el artículo 20, inciso tercero, del reglamento de la ley N°19.886, en el cual se establece que las condiciones de la licitación *"no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, como asimismo, deberán proporcionar la máxima información a los proveedores, contemplar tiempos oportunos para todas las etapas de la licitación y evitarán hacer exigencias meramente formales, como, por ejemplo, requerir al momento de la presentación de ofertas documentos administrativos, o antecedentes que pudiesen encontrarse en el Registro de Proveedores, en el caso de los oferentes inscritos"*.

Complementariamente a lo anterior, podría verificarse una eventual vulneración del principio de no formalización establecido en el artículo 13 de la ley N°19.880, el cual dispone que *"El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares"*, pues exigir que un mismo documento electrónico sea presentado a través de la plataforma Mercado Público y por correo electrónico no parece indispensable y no se advierte su finalidad.

En cuarto término, es menester señalar que la consideración de este requisito para efectos de determinar la admisibilidad de las ofertas tuvo como consecuencia que en las licitaciones ID 1057501-337-LR23 e ID 1057501-338-LR23, solo el proveedor LIMCHILE S.A. RUT 96.847.110-4, fuera declarado admisible, evaluado y adjudicado, sin que se realizaran procesos competitivos, lo que resulta llamativo, considerando que la licitación pública es un mecanismo de contratación que por, esencia, debe propiciar la competencia para acceder a la configuración de condiciones más ventajosas en la contratación.

En quinto término, las contrataciones efectuadas mediante trato directo al proveedor LIMCHILE S.A., RUT 96.847.110-4, atendida la cantidad, recurrencia y montos involucrados, podrían dar



cuenta de que la modalidad de compra correspondiente a algunos de estos procesos sería la licitación pública y no el trato directo. Lo anterior, al tenor de lo prescrito en el artículo 9° de la ley N° 18.575, en concordancia con las disposiciones de la señalada ley N° 19.886, esto es, que la licitación pública constituye la regla general para que las entidades públicas convengan el suministro, a título oneroso, de bienes o servicios (dictamen N° E235690, de 2022, de Contraloría General de la República).

Vinculado a lo anterior, los montos involucrados en las contrataciones podrían sugerir que algunos de las contrataciones se han realizado de manera separada a efectos de no remitirlos a Contraloría general de la República para su toma de razón, lo que podría vulnerar lo dispuesto en el artículo 7°, inciso quinto de la ley N° 19.886, cuyo tenor prescribe lo siguiente: "*La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación*". Además, cabe tener presente lo indicado por el artículo 13 del reglamento de la ley N°19.886 que dispone la misma prohibición.

En sexto término, se observa una posible infracción al principio de libre concurrencia de los participantes, sustentado en la aplicación de los artículos 9° de la ley N° 18.575, 13 de la ley N° 19.880, 10 de la ley N° 19.886, y 20, inciso final, del reglamento de la ley N°19.886, pues la declaración de inadmisibilidad de las ofertas en los procesos concursales analizados respondería únicamente al supuesto incumplimiento de requisitos formales que no afectan la validez de las propuestas lo que restringe la libre participación de los oferentes en tales procesos (dictámenes Nos. 49.263, de 2015 y 9.371, de 2016).

Finalmente, dada la relevancia de los hechos advertidos, se recomienda derivar el presente informe a Contraloría General a fin de que realice todas las indagaciones pertinentes como, asimismo, determine si corresponde instruir un procedimiento disciplinario para hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos descritos. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 bis, del reglamento de la ley N°19.886, que faculta a esta Dirección para emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la



contratación pública; y de lo instruido en el dictamen N° 3.293, de 2011, del organismo fiscalizador, en cuanto a las atribuciones de esta Dirección en torno a las licitaciones regidas por la Ley N°19.886, el cual establece que *"En mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan"*.

### ANTECEDENTES ADJUNTOS

Se acompañan al presente informe los siguientes documentos:

- Correos electrónicos de fecha 9 de noviembre de 2023, del Observatorio ChileCompra y del Complejo Asistencial Dr. Sótero del Río
- Copia de la Póliza de Seguro N° 3012023172942 emitida con fecha 6 de octubre de 2023 por AVLA SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIA S.A.
- Copia de la Póliza de Seguro N° 3012023172945 emitida el 6 de octubre de 2023 por la AVLA SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIA S.A.
- Copia del Certificado de Fianza N° de folio G0010758 emitido el 27 de septiembre de 2023 por ProGarantía S.A.G.R.
- Acta de Adjudicación e Informe Razonado del 26 de octubre del 2023 de la licitación ID 1057501-337-LR23.
- Acta de Adjudicación e Informe Razonado del 26 de octubre del 2023 de la licitación ID 1057501-338-LR23.
- Adjunto de la respuesta al reclamo ID NC-789267-D1Y1M1.







- Archivo "OCS SOTERO LIMCHILE hasta 2023\_11\_07"

Saluda atentamente a usted,

**RMZ/VCS/JMC/IMF**

**DISTRIBUCION**

- Fiscalía
- Oficina de partes



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/RIZ8PF-508>

[www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl)

